



# *Resolución Directoral*

## *N° 00081-2024-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 02 de febrero de 2024

Vistos, la SUCE N° 2023726519 (Registro MINAM N° 2023892939), que contiene la solicitud presentada por la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20302891452, sobre la solicitud de ampliación de las infraestructuras de residuos sólidos para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 00235-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**); y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 88 del Reglamento de la LGIRS, se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, en el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, precisando que el referido procedimiento se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación; y, el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación;

Que, asimismo, el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 de la referida norma precisa que la ampliación de las infraestructuras de residuos sólidos para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de EO-RS, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar información y/o documentación;

Que, el numeral 91.3 del artículo 91 de la referida norma precisa que, cuando la empresa solicite la ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos, de las plantas de operaciones, de las áreas de acondicionamiento y de las infraestructuras de residuos sólidos vinculadas al manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa, se aplica lo establecido en el numeral 91.2.1 y se realiza un solo pago por concepto de derecho de trámite, debiendo presentar adicionalmente la información y/o documentación que se cita en el referido artículo;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento de *“Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con código PA21009B86;

Que, con fecha 1 de septiembre de 2020, mediante Resolución Directoral N° 00413-2020-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 01409-2020-MINAM/VMGA/DGRS, la DGGRS del MINAM inscribió a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, identificada con RUC N° 20302891452 (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, Registro Autoritativo de EO-RS) y dispuso la emisión de la Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS (en adelante, Registro N° EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS), autorizando las operaciones de: i) transferencia de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal, ii) disposición final de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal y residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal, y iii) tratamiento de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal, consignando como representante legal al señor Diniz José Francivito y como responsable técnico al ingeniero sanitario Fernando Omar Vargas Olivera;

Que, el 15 de agosto de 2022, a solicitud de la empresa, mediante la Resolución Directoral N° 01094-2022-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 01633-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, la DGGRS modificó la información consignada en el Registro N° EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS,

referida al cambio de representante legal, consignándose como nuevo representante legal al señor Marcelo Socoowski Azevedo; y, emitió el Anexo 04 del citado Registro;

Que, el 29 de noviembre de 2023, la empresa, representada por el señor Marcelo Socoowski Azevedo, mediante la SUCE de la referencia tramitada a través de la VUCE, solicitó a la DGGRS la ampliación de las infraestructuras de residuos sólidos para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro N° EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS, proponiendo la inclusión de la infraestructura de residuos sólidos ubicada en “Señor de la Exaltación Lote 3, distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa” para el tratamiento de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal y la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito de gestión no municipal;

Que, el 17 de enero de 2024, a través de la Notificación N° 2024011660 generada por la VUCE, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N° 00106-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, el 19 de enero de 2024, se notificó los Oficios N° 00012-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y 00013-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 18 de enero de 2024, a la Municipalidad Distrital de La Joya y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace), respectivamente. En la referida fecha, se notificó al correo electrónico de la empresa <fvargas@innova.com.pe> una copia de dichos Oficios;

Que, el 23 de enero de 2024, el Senace remitió el Oficio N° 00090-2024-SENACE-PE/DEIN que contiene el Informe N° 00057-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos del 23 de enero 2024, correspondiente a la respuesta al Oficio N° 00013-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA. Posteriormente, el 29 de enero de 2024, se remitió al correo electrónico de la empresa <fvargas@innova.com.pe> una copia de los citados documentos;

Que, el 29 de enero de 2024, se notificó el Oficio N° 00019-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 28 de enero de 2024 a la Municipalidad Distrital de La Joya, mediante el cual se reiteró la respuesta al Oficio N° 00012-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA. En la referida fecha, se remitió al correo electrónico de la empresa <fvargas@innova.com.pe> una copia de dicho Oficio;

Que, el 31 de enero de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 00106-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, en el Informe N° 00235-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se concluye que la empresa no cumple con el literal c) de la Nota N° 1 establecido en el Procedimiento Administrativo de “Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con Código N° PA21009B86 del TUPA del MINAM, concordado con el literal c) del numeral 91.3 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; por lo que, no corresponde incorporar la infraestructura de residuos sólidos, ubicada en “Señor de la Exaltación Lote 3, distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa”, en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS para el tratamiento de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal y la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito de gestión no municipal;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DENEGAR** la solicitud de la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, referida a la ampliación de las infraestructuras de residuos sólidos para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N° EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00235-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- INFORMAR** a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La reconsideración se tramita ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM y la apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM; para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 00235-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

**EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ**

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023892939

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **0mwcry**